

SECRETARIA DE
CIENCIA Y TECNICA

**NORMAS PARA EL REGISTRO,
ADMINISTRACION Y
RENDICION DE SUBSIDIOS**

AÑO 1987



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ordenanza del Consejo Superior Nº 207 del 5 de
diciembre de 1986. Anexo I.

NORMAS PARA EL REGISTRO, ADMINISTRACION Y RENDICION DE SUBSIDIOS

NORMAS PARA EL REGISTRO,

ADMINISTRACION Y

RENDICION DE SUBSIDIOS

- 1.- Los fondos que se otorguen por vía de subsidios con crédito proveniente del presupuesto de la Universidad deberán depositarse y movilizarse, exclusivamente, a través de cuentas bancarias abiertas a ese solo fin por los titulares de los subsidios, preferentemente en el Banco de la Nación Argentina o, en su defecto, previa autorización de esta Universidad, en otro Banco Oficial, Provincial o Municipal. Se mantendrán preferentemente en cuenta corriente las sumas necesarias para atender los gastos de hasta diez (10) días, en Caja de Ahorro común los fondos para completar un mes de trabajo, una suma en efectivo en Caja Chica, y el remanente en Caja de Ahorro Especial u otro tipo de inversión similar en el mismo Banco. Esta distribución podrá alterarse en mérito a razones adecuadamente fundadas.
- 2.- Los pagos deberán efectuarse preferentemente mediante cheques extendidos con las cláusulas "a la orden" o el "no a la orden", con -

manejo se podrá abrir un nuevo juego de cuentas bancarias cada 12/18 meses, según convenga, cancelando los subsidios que se han manejado a través de ellas y depositando en la Universidad los eventuales sobrantes producidos.

4.- Cada subsidio concedido deberá responder a un presupuesto analítico, conforme a lo dispuesto por el Anexo II de la presente Ordenanza.

5.- Los titulares de subsidios tendrán la obligación de registrar los fondos recibidos, su destino, la obtención de rentas, la incorporación de bienes y toda otra operación relativa a la utilización del subsidio. El requerimiento mínimo será el de registrar los movimientos de fondos, a cuyo efecto deberán habilitar un libro de "Caja" tabulado. El Consejo de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires fijará al efecto un plan de cuentas con las aperturas que mínimamente deberán utilizarse.

6.- La contratación de personal temporario, que deberá responder exclusivamente al programa-objeto de los fondos asignados y estar contemplado en el presupuesto aprobado, en el cual se detallará cantidad y calidad del personal a contratar, responderá a la modalidad de "Locación de Servicios" o de "Obra" y se instrumentará por medio de contratos por escrito. Será responsabilidad de los titulares del subsidio el cumplimiento de la legislación laboral y previsional. La Universidad podrá en cualquier momento exigir las constancias que acrediten dicho cumplimiento. En el su-

cargo a la cuenta corriente y responder a los gastos ciertos, salvo que se tratase de gastos menores, o cuyo pago en efectivo sea obligatorio, que se atenderán por Caja Chica, cuyo monto no podrá exceder el previsto en el punto 7, salvo especificaciones en contrario del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Las extracciones de fondos de las cuentas de ahorro, tendrán como único objeto, su inmediato depósito en cualquiera de las otras dos cuentas del subsidio, conforme a las necesidades del programa de subsidio.

3.- Cuando se trate de una persona física o jurídica que administre más de un subsidio, no será menester abrir tantas cuentas como subsidios existan pudiendo procederse, en esta circunstancia, a acreditar los intereses que correspondan a cada subsidio a prorrata de sus respectivos saldos.

Asimismo, ante circunstancias fallencias de disponibilidades y en la medida que existan fondos legalmente asignados, se admitirán que se faciliten fondos de un proyecto u otro con "Cargo a Reintegró" en el cual se incluirán los intereses que puedan haberse devengado notificándose tal circunstancia a la Universidad dentro de los veinte (20) días.

3.1.- Al remitir cada una de las rendiciones correspondientes a los subsidios comprendidos en la inversión, se informará el total mensual y acumulado de renta, la porción que corresponda a cada subsidio y los montos incluidos en rendiciones, hasta agotar el ciclo.

3.2.- A fin de crear circuitos de más fácil-

puesto que el titular del subsidio haya incurrido en incumplimiento serán de aplicación los puntos 17 y 18.

7.- Las restantes erogaciones, superiores a la Remuneración correspondiente a Jefe de Trabajos Prácticos exclusivo con una bonificación del ochenta por ciento (80%) por antigüedad, se efectuará mediante concursos de precios entre no menos de tres (3) proveedores habituales de los servicios o bienes de que se trate. El resultado de cada concurso se hará constar en un acta o informe suscripto por el titular del subsidio, donde se expresarán las razones de la adjudicación, que deberá recaer sobre la oferta de menor precio que se ajuste al requerimiento. Dicha acta o informe, juntamente con la totalidad de las ofertas recibidas se acompañarán a la respectiva rendición de cuentas. El referido tope se incrementará en la misma proporción del aumento del sueldo básico de la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos, de manera tal que siempre exista coincidencia entre ambos montos.

8.- Los fondos deberán emplearse para los fines establecidos al adjudicarse el subsidio, que son, salvo comunicación expresa en contrario del Consejo Superior de la Universidad, los indicados por el beneficiario en su solicitud.

9.- El titular del subsidio deberá rendir cuentas en las ocasiones y con la periodicidad que se establezca. A la falta de disposición

expresa, esa obligación deberá cumplirse cada trece (13) meses, a partir de la efectiva percepción del subsidio o de la primera cuota, en todos los casos, a los treinta (30) días de concluidos los trabajos o de agotados los fondos, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Universidad. Si a la finalización de los trabajos o del período del subsidio hubieren fondos sobrantes, el titular los reintegrará a la Universidad dentro del plazo de cinco (5) días, sin necesidad de requerimiento alguno, depositando su importe en la Tesorería de la Universidad y adjuntando a la rendición de cuentas, un ejemplar del recibo correspondiente.

10.- La rendición de cuentas se presentará mediante nota elevación por duplicado dirigida al Consejo Superior de la Universidad acompañada de la siguiente documentación:

a) Planillas de balance: (por duplicado), en las que se especificarán los diversos gastos efectuados, divididos por ítems de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Universidad, utilizando los formularios que a tal fin se provean.

b) Comprobantes de pago: ordenados de conformidad con sus fechas y numerados correlativamente por ítems. Deberán estar extendidos a nombre del titular del subsidio (Factura del proveedor, recibo por "compra", etc.) y se presentarán escritos a máquina o manuscritos en tinta o lápiz, sin enmiendas ni raspaduras y contendrán las siguientes constancias:

- Concepto por el que se efectuó el pago.

- Importe del mismo, en letra y número.
- Fecha y sellado de ley (este último --- cuando corresponda).
- Número impreso, domicilio legal y número de inscripción ante los pertinentes organismos Fiscales y Previsionales.
- Visto bueno del o los adjudicatarios -- del subsidio.

c) Manifestación expresa: con carácter de Declaración Jurada, en el sentido de aseverar que las erogaciones contenidas en la Rendición de Cuentas presentada, hacen a los fines específicos para los cuales ha sido otorgado el subsidio.

d) Libretas y otras constancias emitidas por el Banco en que se hubiera depositado el subsidio de las que resulte el movimiento de fondos habidos y los intereses devengados.

11.- Los titulares de los subsidios deberán llevar un inventario actualizado de los bienes no consumibles que adquirieran con los fondos asignados, de cuya guarda y conservación serán responsables ante la Universidad. Asimismo deberán informar al Departamento de Patrimonio de la Universidad a los efectos de dar su alta y debida registración. Todo cambio en el estado de los bienes no consumibles deberá ser informado a dicho Departamento.

12.- Sobre los bienes consumibles, el responsable llevará un registro de existencia, permanentemente actualizado.

13.- Cuando el titular de un subsidio sea un investigador que abandone su programa de investigación en el ámbito de la Universidad, los bienes no consumibles adquiridos por los fondos previstos por el subsidio, formarán parte del patrimonio de la Universidad, con cargo a este Organismo, también deberán transferirse los bienes consumibles no utilizados.

14.- Cuando el titular de un subsidio fuese un organismo oficial o persona jurídica, las precedentes disposiciones en cuanto a registraciones, inversiones y rendiciones de cuentas, podrán tenerse por cumplidas mediante constancias emitidas por el respectivo servicio administrativo de la que resulte haberse cumplido el régimen legal vigente en el mismo.

15.- La Universidad podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación del titular del subsidio, pudiendo requerirse toda la información complementaria que juzgue necesaria.

16.- La Universidad podrá suspender o dar por concluidos los subsidios por culpa de los adjudicatarios en caso de incumplimiento injustificado del objeto de aquellos, omisión de rendir cuentas o rendiciones defectuosas, falta de reposición de los fondos cuya inversión no se apruebe, no devolución en término de sumas no invertidas, incorrecta aplicación de los fondos, no presentación de informes parciales y el informe final -cuando co-

responsi- y falta de cumplimiento de las disposiciones sobre bienes adquiridos con -- fondos de subsidio.

17.- La cancelación de un subsidio por causa imputable a su titular, podrá dar lugar, según la gravedad de los hechos y su incidencia en los resultados de la investigación respectiva, a la obligación de restituir a la Universidad la totalidad o parte de las sumas percibidas, a valor actualizado, conforme al índice establecido por el INDEC para precios minoristas, dentro de los treinta (30) días o del mayor plazo que se acuerde por acto fundado. La suma no devuelta en término devengará un interés punitivo del cuatro por ciento (4%) anual sobre el capital actualizado.

18.- La Universidad podrá revisar todo lo concerniente a los subsidios cuyas Rendiciones de cuenta sean aprobadas, cuando considere que pueda haber tenido lugar algunos de los supuestos previstos en el Artículo 133 de la Ley de Contabilidad, o cualquiera otra irregularidad dentro del plazo establecido en dicha norma.

Se terminó de imprimir
el día 20 de abril de 1987 en el
Taller de Impresiones del
Departamento de Publicaciones
de la U.N.C.P.B.A.
Pinto 399 - 7000 Tandil
Provincia de Buenos Aires
República Argentina